



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Manuel Minguera Maestro Ciudad. Domiciliado en la presente villa por serco ante V. m. Not. Alc. de la misma y como mejor proceda Dijo, que suplico de Fran. Bus vez. de Villaluengo pare. avirita a su muger. a su Maria existente en la partida de Alomita en el mes de Julio del año proximo pasado y viendo que hasta el diez y seis de octubre no me correspondia mi trabajo, me he recado, politico suplique a uno. Jacasote de la misma villa, re. i. se se avirarle que estaba de terminado a pedirle mi derechos en justicia, y viendo de su ninguna cuenta, por segunda vez le aviré con termino preafixado de quinze dias en el mes de Nov. y por lo que yo he averiado, fecho mas que tres duros del impuesto de viritas q. aciendo a mucho mar. Ven el dia catore del mes de Enero ultimo, embre a Pedro Buero mi Manco a cobrar de dho Fran. Bus la renta de dhas viritas hechas a su difta. muger. Sabiendo, pedido al mismo Bus, le respondio q. bastante le avirado, que como le tocaban dos pesetas por virita, pues se avia informado, que las don viritas el mismo las pido, y las otras tres que yo me las avia comido, y que las en que con virite q. aquellas se pagaban, por las otras que yo, y abian de ser, francas, de esa manera arrobar a la Calderona. Por todo lo qual, y no siendo justo que por unos medios tan poco repulaxer, pretenda el mismo Bus exponerme de tan futo pago. en perjuicio de mi familia: Por tanto.

A. V. Suplico se sirva mandar que a continuacion de este escrito, y en forma de sumario se reciva la declaracion de Pedro Buero mi Manco sobre el extremo de me pedim. y mandas rema entregue original p. usar de ella ante la justicia de Villaluengo. Valimimo en atencion a ver cuanto todo lo expuesto en el amed. pedim. igualm. suplico se me permita poner mi relacion a continuacion, pido justicia de. Por tanto  
Man. Minguera.

por su Merced el Not. Agustín Henrero Alc. ordin. de esta villa mandó en catore de los corr. se reciva la declaracion a Pedro Buero, y que Man. Minguera ponga su relacion en repida y hecho todo se le entregue este original p. que acuda a la Justicia de Villaluengo a solicitar el pago referido; Así lo proveyo y firmo de que don fee.

Agustin Henrero Alc.

Ante mi  
Tomás Maximiano

Declaracion de Pedro Buero. En dha villa de Tordesillas, hoy dia diez y siete año, ante Buero don Joan. el Senor Agustín Henrero, compaxio Pedro Buero Manco Mexicano, domiciliado en esta villa; a qual mediante juramento que juró a Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz. Dijo que en el dia catore de Enero ultimo, fue el Delantante de uno. Manuel Minguera, su Manco, a cobrar de Fran. Bus, de Alomita, la renta de diez y siete viritas que dho su Manco, a su difunta muger; Thasiendo lo pedi



de al mismo Dux, le suplico que baxante lo havia dado  
que no me lo tocaban en punto por virtud, pero se havia  
informado, que los de virtud el mismo lo pidio, y los otros  
trata, que dho su duxato se lo havia nombrado, y que las  
en que consulto, que aquellos se pagaban, por los otros que  
no, y havia de ser franco, de no manexar a robar a las  
callejeras. Sus y quanto puede dho se pago del juram<sup>to</sup>  
y que y de edad de veinte años, y firmo con un recibo  
dho fe.

Agustin exelmo Alde

Pedro Buesco

Y Ant<sup>o</sup>  
Donacio Martin

Manuel Minguet Ciruj<sup>o</sup> vecino de esta Villa  
de Fontanets. Certifico mediante juram<sup>to</sup> que lo que  
en mi nombre expongo en dantud<sup>o</sup> pedim<sup>to</sup> es todo  
su contenido cierto, sin faltar en cosa alguna a la  
verdad, y religion del juram<sup>to</sup>. Para que conste lo firmo  
en esta Villa de Fontanets dho dia, mes, y año.

Agustin exelmo Alde

Manuel Minguet Ciruj<sup>o</sup>

Y Ant<sup>o</sup>  
Donacio Martin



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES...

Manuel Minguet Ciruj<sup>o</sup> Domiciliado en la Villa  
de Fontanets, paxerco ante V. y como mejor proceda en Dho Dho,  
fue como se hace veridico por las dilig<sup>as</sup> q<sup>as</sup> presento, fui llamado  
de la villa referida por orden de Fran<sup>co</sup> Dux vez<sup>o</sup> de la presente de  
villaluengo, y requerido por el mismo, y su difunta Mup<sup>o</sup> por  
toda, y en cada una de las vezes que la pare a visitar, mediar, o no  
consultacion (pues vitaldo era fue a motivo de no tener convocado  
al facultativo, con viguendo por este medio maior asistencia con  
la alternativa de unos, y otros) por verle dar beneficio a la habita-  
cion propia de esta constituida en Casa del Campo; Respeto de  
tener que emplear de mi Domicilio en cada una visita tres horas  
tiempo preciso para ir de las ocho de la mañana en que salia de  
Casa, y hasta las once horas en que llegava, y para la consultacion,  
informe, visita, descanso, y comida de el medio dia y visita al regreso  
hasta las dos horas, y este q<sup>o</sup> volvia a ocupar hasta las cinco horas de  
la tarde, que componen nueve horas indispensables de tarea incomo-  
da; No obstante intentar dho Dux por vano pretexto, no tener dere-  
cho a la condigna satisfacion de tres visitas, y solamente de, en las dos  
en que medio consulta, como igualmente el esta informado de que-  
dar satisfecho dho trabajo con dos pesetas por cada una de las dos visi-  
tas en que hubo consulta, proposicion que esta clamando se le debuel-  
va el impuesto excoero hasta tres Duros q<sup>o</sup> el mismo entrepo a mi Mup<sup>o</sup>,  
y to do lo demar que se hace constar en el pedim<sup>to</sup> que antecede, y dilig<sup>as</sup> q<sup>as</sup>  
presento por Cabera, y umario, con mas el de honox de su apreite propo-  
sicion de parecerle ser un excoero roto, tal como lo acostumbra-  
los alcaudones de Camino en la Calderona. Por tanto:

A V. suplico se sirva admitir este y el pedim<sup>to</sup> que antecede, y en su visita pro-  
veer se remitan al Al. Proto-Medicato, a fin de q<sup>o</sup> el Proto-Medico  
del Reyno informe sobre la tasacion de derechos de cada una visita, y  
en su visita resultando no tener los tres duros de derecho por las cin-  
co visitas, avisanme p<sup>o</sup> de lo que al citado Dux su justo; En el caso de  
resultar mas a mi favor obligarle al efectivo pago, pues no deseo  
gravar a dho Dux, ni que este surja por un viciado informe, so acre-  
edor de un tan gravoso lunar en mi extendida estimacion, con perjuicio de  
mi derecho, y rudo proprio. En Justicia q<sup>o</sup> pido con mas las costas causa-  
das.





dal, y que se causaren, y correspondientes derechos de mi: traba-  
jos que tan voluntaria mente causa. En esta villa de Villalu-  
engo, y Mayo 20 de 1793.

Manuel Minguera Lizasoain



Zaragoza y Junio 22 de 93.

3

VEINTE  
DE MIL  
VENTA Y

Muy Sr. mio: Recibo la de V. de 22 del corriente  
de los dos inclusos pedimentos dados por ella  
el Minguera Cirujano, y haciendome con-  
de la distancia que media desde el lu-  
de su domicilio hasta la casa de campo  
de la villa Fran. Bux en la que vivió a  
ya difunta el Minguera, entiendo, se conser-  
viden al Sr. Cirujano por cada visita  
que le hizo a la el Minguera del mencionado Bux  
que sea exeso treinta reales de vellon en los dias trece,  
usos en estas las consultas q. fuere de  
ido con otro medico. Por fin vea V. como lo  
de tranquilizar, por q. no den lugar a  
cesos y recurros, y q. el mencionado Bux,  
abstenga de profesar palabras tan inju-  
ref. con este motivo me ofrecio a la disposi-  
de V. rog. a Dios que su vida sea años.

Domiciliado  
en la villa de Alcañiz,  
el año proximo pa-  
en los dias trece,  
y veinte y nueve  
oponente a visitar  
de Villaluengo  
la partida de Salomita  
de su orden, continua  
el mismo, y su difun-  
ta constante que ante  
ultima visita la especu-  
toma de un vomitivo  
que expresan las q.  
ha negado a ello, y

R. S. M. de V. su  
mas sig. y aff. Sr. D.  
Victoriano de Lope  
Proto-medico

Josef Gualta.

20 del Corriente año, esta la dio tregua hasta el dia once de  
Junio, en que a instancias de pedix la que ariste al suplic.  
detex mio remitix las dilij. al R. Proto-medico p. que  
sulten de veriviere taxar, y declarax el importe de cada una  
visita, cuya detexaminacion taxa consta de la Carta adun-  
ta inventa en los pedim. confecha del veinte y dos del mismo;  
visto que hasta el presente la Justicia no a obligado al pago  
de la citada taxacion al nominado Bux, habiendo pedido-





das, y que se Cauaxen, y correspondientes derechos de mis traba-  
jos que tan voluntaria mente causa. En esta villa de Villanue-  
vampo, y Mayo 20 de 1722



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

M. J. de J. de

Señor: Manuel Minguera Maestro Ciruj.<sup>o</sup> Domiciliado  
en la villa de Fontanete de este Partido de Alcañiz,  
puerto ante C. S. Expone: Fue en el año proximo pa-  
sado de Mil, setec.<sup>ta</sup>, Noventa y dos, y en los dias trece,  
Diez y seis, Diez y nueve, veinte y siete, y veinte y nueve  
del mes de Julio del mismo, paró el exponente à visitar  
la Muger de Joseph Bup vecino de la de Villanueva  
à la Marda de su Domicilio sita en la partida de Palomita  
siendo llamado por su proprio hijo y de su orden, continu-  
ando las demas visitas à replicar el mismo, y su Difun-  
muger, como en su Curo lo furo, y verá constante que ante  
el Médico del mismo Partido hasta la ultima visita lapecu-  
cutó por replicas para la aristencia en la toma de un vomitivo  
dipuesto, por este; y precedidas las dilig.<sup>tas</sup> que expresan las q.  
acompañan de pedirle su tarax, se ha negado à ello, y  
no obstante que lo puso por Justicia en el dia veinte de Mayo  
del Coax.<sup>te</sup> año, esta labio tregua hasta el dia once de  
Junio, en que à instancias de pedir la que ariste al replic.<sup>te</sup>  
determino remitir las dilig.<sup>tas</sup> al R.<sup>o</sup> Proto-medico p.<sup>o</sup> que  
sufriend.<sup>te</sup> verisimere tarax, y declarax el importe de cada una  
visita, cuya detexaminacion itax consta de la Carta adjun-  
ta inventa en los R.<sup>os</sup> confecha del veinte y dos del mismo;  
visto que hasta el presente la Justicia no à obligado al pago  
de la citada taracion al nominado Bup, habiendo petiso



Las dilig. el expediente al Sr. Don Josef Castella Alc. p.<sup>a</sup>  
acudix donde le conuenga le ex. p. lo que presenta;  
Respeto de sea todo lo expuesto la verdad, y sea p. sea rexe-  
minere el trabajo, sin dar lugar a fribalar obgeciones,  
ni aque el replic. presente una querrela sobre el  
de honox, y unax impueto en su estimacion tratandole  
dele el referido Bus & Tobador indevidamente, cuyo  
extremo de sea por no caracterizarse & Pleitita, nuevo  
unax q. de dexa a todos Profesa, por ofensivo a todos Pueblo.  
Por tanto, y la Justicia que le ariste a su razon::

A V. S. Rendidamente replica dho. exponente, seriva  
admitirle esta ixeconociento la razon q. ariste, y evi-  
dencian las dilig. Mandax ala Just. de villaxluengo  
obligue al nominado Bus al pago de vivitar segun  
latacion del Sr. p.oto. Medico, dentas & un breve  
termino, evitando el que vele haga de sea al replic.  
su oblig. p. para tantas veces a pedir la satisfaccion  
de su trabajo, p. tiene que emplear diez horas sin  
contaxlar de mansion p. contextax ala Justicia, con  
mas los gastos, y su trabajo en tres veces que a hecho  
baxa al exponente con graves perjuicios, y los que por  
su culpa ocasiona, que asi procede de Justicia. Esta  
expro conveguix de la in nata Nidad de V. S. aqui-  
en Dios N. V. q. dilata di. años. Por tanto y  
Set. de 1793.

B. L. M. & C. S.  
humil de subdito  
Manuel Minguera Linu. Suplic. 1793

Otro si:  
Respeto de importar seis libras valencianax la resta por  
la taracion de vivitar, y averlas adjudicado p. sufragios en dho.

Las por las Almar del Purgatorio, Suplico a V. S. de seriva  
mandax ala Justicia de villaxluengo, que el efectivo  
pago de vivitar le entregue al Capitulo Eclesiastico de  
la misma p. q. se celebren los sacrificios que a dho. de  
Nata, por cada uno con res pondieren, y de cosa la Apoca de  
deberse celebrado p. que Conste, y notenax que acudix tan-  
tas veces, pues importaxan mas los gastos q. el principal.

Man. Minguera Suplic. 1793

Alcami y Nov. de 1793

La Just. de villaxluengo admitira al  
aplicante la q. le correspondax en este asunto  
Por tanto y





